SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14 EN SU FRACCIÓN II DEL DECRETO DEL EJECUTIVO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA; Y

C O N S I D E R A N D O

Que a fin de satisfacer las necesidades educativas de la región, con el objeto de formar a las y los docentes e investigadores en la ciencia de la educación a través de la profesionalización, formación, actualización y capacitación. El modelo educativo del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa está dirigido a las y los maestros en formación y servicio de los niveles de Educación Básica, Media Superior y Normal, y alineado al diseño de Planes y Programas de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social.

Que los cursos, diplomados, licenciaturas y posgrados que se imparten en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, buscan el reconocimiento nacional e internacional por la pertinencia de los programas académicos, su relevancia en la formación de las y los docentes altamente calificados en el fomento de la investigación para el desarrollo educativo social.

Que las relaciones de la comunidad estudiantil deben procurar la sana convivencia y armonía entre sus miembros, el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, por lo que se debe garantizar la disciplina y el orden en las aulas y fuera de ellas, motivando a ejercer su vida profesional no solo con calidad académica, sino que sean portadoras y portadores de verdaderos ejemplos en el Sistema Educativo Estatal y Nacional.

Que en términos del Capítulo Quinto, artículos 36 y 37 del Decreto del Ejecutivo por el que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, serán alumnos del Centro Regional aquellos que cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso para cursar los estudios de licenciatura o posgrado que se impartan. Y tendrán los derechos y obligaciones previstos en las disposiciones que al efecto expida la Junta Directiva. Por lo que es de suma importancia contar con la expedición de un reglamento para regular los procesos de selección, ingreso, permanencia, estancia, egreso derechos, obligaciones de las y los alumnos.

Que el presente ordenamiento cuenta con la revisión y aprobación de la estructura académica y administrativa, considerando que regula eficientemente el proceso y requisitos de selección e ingreso, permanencia y estancia hasta la terminación de sus estudios de las y los alumnos del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

En mérito de lo anterior, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS Y LOS ALUMNOS DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – El presente reglamento tiene por objeto regular:

I. Los procesos y requisitos de selección, ingreso, permanencia, estancia, egreso y bajas de las y los alumnos del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa;

II. La evaluación del proceso de aprendizaje de las y los alumnos que cursan los programas académicos de licenciatura, posgrado y formación continua en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa;

III. Las bases de los planes de estudio y programas educativos que se ofrecen en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa;

Articulo 2.- Para efectos del presente reglamento, es alumna y alumno la persona inscrita en cualquier programa académico o de formación continua que imparte el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa;

Artículo 3.- Corresponde a la Secretaría Académica del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento, en el ámbito de su competencia respectiva.

La observancia del presente reglamento será obligatoria para las y los alumnos del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Admisión. Proceso mediante el cual un aspirante da cumplimiento a las condiciones establecidas en las convocatorias emitidas, para inscribirse en un programa educativo del Centro Regional.
II. Aspirante. Persona que ha presentado solicitud de ingreso a alguno de los programas educativos que ofrece el Centro Regional.
III. Centro Regional. El Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.
IV. Formación Continua. Toda actividad de aprendizaje programada para mejorar las competencias, conocimientos y aptitudes de profesionales en formación o profesionales en funciones, que se lleva a cabo durante el servicio.
V. Inscripción. Proceso administrativo mediante el cual una persona es registrada por primera vez en cualquiera de los programas educativos que ofrece el Centro Regional.
VI. Reinscripción. Proceso mediante el cual las y los alumnos inscritos en un programa, formalizan la continuación de sus estudios en un programa educativo.
VII. Licenciatura. Plan de estudios que cuenta con al menos 300 créditos.
VIII. Especialidad. Plan de estudios que cuanta con al menos 45 créditos.
IX. Maestría. Pan de estudios de al menos, 75 créditos, después de la licenciatura y 30 después de la especialidad.
X. Doctorado. Plan de estudios que cuenta con al menos 150 créditos después de las licenciatura, 105 créditos después de la especialidad ó 75 créditos después de la maestría.
XI. Programa Escolarizado. Implica la interacción cara a cara entre el docente o facilitador y las y los alumnos, ya que comparten el mismo espacio físico, ya que el proceso educativo se lleva a cabo dentro de las instalaciones de la institución.
XII. Programa No escolarizado o a distancia. Implica que el tutor, docente o facilitador no comparte el mismo espacio físico que el alumno. Puede ser mediada por materiales educativos o por el uso de medios electrónicos, como sistemas para video reuniones o a través de plataformas educativas. Implica procesos autónomos de aprendizaje.
XIII. Programa educativo Mixto. Combina el desarrollo de acciones presenciales y no presenciales. Incluye elementos de las otras dos modalidades. Favorece el desarrollo de actividades sincrónicas y de manera asíncrona.
XIV. Servicios Escolares. Acciones coordinadas por las Jefaturas de División encargadas de apoyar la estructuración de los planes y programas de estudio, así como desarrollar, establecer y difundir los procedimientos que regulen el devenir académico, instrumentando acciones de carácter administrativo que coadyuven a la promoción y optimización del desempeño académico de las y los alumnos.

Artículo 5.- Las solicitudes relativas a trámites escolares deberán presentarse directamente ante el área correspondiente o por medios electrónicos a través del sistema que el Centro Regional establezca. Las y los solicitantes tendrán el derecho a recibir asesoría por el personal del Centro Regional.

Artículo 6.- El Centro Regional en cualquier momento podrá verificar la autenticidad de los documentos recibidos con motivo de cualquier trámite escolar. Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento presentado por la o el aspirante o alumno, el Centro Regional procederá a, dar la baja definitiva de la o el alumno responsable, en caso de que este inscrito en cualquier programa académico, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales en que éste hubiese incurrido. Además el Centro Regional denunciará los hechos ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 7.- El Centro Regional establecerá su oferta académica, los criterios de admisión y el ritmo de crecimiento de la matrícula, de conformidad con el Plan de Desarrollo Institucional y la disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 8.- El proceso de selección de las y los aspirantes para ingresar a cualquier programa educativo que oferte el Centro Regional, se realizará mediante convocatoria abierta que emita y publique, misma que deberá especificar los requisitos de participación de acuerdo con el nivel educativo.

Artículo 9.- La Secretaría Académica en conjunto con la Jefatura de la División correspondiente serán las instancias para determinar la aceptación de los aspirantes, de acuerdo con los resultados obtenidos en el proceso de selección.

Artículo 10.- Para ingresar a los programas de estudio que oferte el Centro Regional, las y los aspirantes deberán:

I. Entregar solicitud de ingreso y documentación en los términos que establezca la convocatoria respectiva;
II. Acudir a entrevista con la o el Jefe de la División del programa académico ofertado, quien determinará la selección de la o el aspirante; y esperar el envío de su carta de aceptación en caso de ser seleccionado;
III. Una vez recibida la carta de aceptación, procederá a entregar a la Jefatura de División, la documentación correspondiente al plan o programa académico de la convocatoria en que se participó, para proceder a su inscripción;

Artículo 11.- Los expedientes de las y los seleccionados contendrán las rúbricas resultantes de las entrevistas y calificaciones, así como las copias de los documentos de ingreso.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 12.- La inscripción de las y los alumnos a los programas educativos que ofrece el Centro Regional, se realizará atendiendo a la convocatoria que éste emita.

Artículo 13.- Las y los aspirantes admitidos mediante el proceso de selección a que se refiere el Capítulo II de este ordenamiento, tendrán derecho a la inscripción correspondiente y a la condición de alumnas o alumnos del Centro Regional.

Artículo 14.- Para inscribirse en un programa educativo del Centro Regional, se requiere:

I. Haber cumplido con todos los requisitos de selección de aspirantes;
II. Cubrir los requisitos académicos previstos en el plan de estudios;
III. Acreditar, para los estudios de Maestría y Doctorado, la aprobación de los exámenes de comprensión de lectura de una lengua extranjera de entre las que señala el plan de estudios, con documento expedido por alguna institución con reconocimiento de validez oficial nacional o internacional, con una antigüedad no mayor a 3 años.
IV. Presentar certificado de estudios que acredite los antecedentes académicos necesarios para tener acceso al programa educativo que pretende cursar;
V. Presentar acta de nacimiento certificada;
VI. Presentar Título y Cédula de la Licenciatura, para programas de posgrado;
VII. Pagar las cuotas que establezca la convocatoria respectiva mediante los requisitos establecidos.

Artículo 15.-Quienes cumplan con todos los requisitos de inscripción señalados en el artículo que antecede, tendrán derecho a obtener la constancia respectiva y la credencial de estudiante del Centro Regional.

Artículo 16.- Cuando las y los alumnos comprueben al momento de la inscripción haber acreditado la totalidad de estudios precedentes, pero no tengan los documentos en el momento de la inscripción, mediante carta compromiso acordarán con la Jefatura de División del plan o programa académico a cursar, la fecha de entrega. Una vez vencido el plazo acordado y no se hayan presentado la documentación, será dado de baja en forma definitiva.

Artículo 17.- Las y los alumnos tendrán derecho a la reinscripción a los programas académicos cuando cumplan los requisitos siguientes:

I. No presentar adeudos con el Centro Regional;
II. Haber acreditado todas las asignaturas del semestre o cuatrimestre inmediato anterior, según sea el caso;
III. En caso de tener una asignatura no acreditada por periodo, la o el alumno deberá presentar un documento de autorización emitido por la Jefatura de División del programa educativo respectivo.
IV. En caso de tener más de una asignatura no acreditada por periodo, la Jefatura de División del programa educativo respectivo, determinará la procedencia de la reinscripción.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 18.- Para el caso de que el programa educativo a cursar establezca cuota de recuperación, deberá ser cubierta en los términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 19.- Las cuotas de recuperación deberán ser cubiertas a más tardar quince días naturales siguientes a la fecha de inicio del mes, cuatrimestre o semestre según sea el caso.

Artículo 20.- Cuando se curse una asignatura en más de una ocasión, el estudiante deberá cubrir la cuota de recuperación que corresponda.

Artículo 21.- Cuando las y los alumnos presenten un adeudo de pago de derechos mayor a un semestre o cuatrimestre según sea el caso, deberán presentar solicitud de prórroga ante la Secretaría Académica, a fin de establecer la fecha de pago de derechos adeudados.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA PERMANENCIA

Artículo 22.- La permanencia en los estudios, es el acto de conservar la categoría y calidad de alumna y alumno adquirida, y deberán:

I. Aprobar conforme a los procedimientos de evaluación del aprendizaje establecidos en el presente reglamento;
II. Mantener un promedio general de calificaciones de 80 o superior en cada semestre o cuatrimestre;
III. Sujetarse a la calendarización de actividades del programa educativo correspondiente.

Artículo 23.- La permanencia de las y los alumnos corresponde a los límites de tiempo para estar inscritos con esa calidad en el Centro Regional, ésta será del total de cuatrimestres o semestres del plan de estudios correspondiente, aun cuando se interrumpan sus estudios, excepción hecha en los casos de enfermedades graves o causa de fuerza mayor debidamente probadas y a juicio del Consejo Académico.

Artículo 24.- La promoción de los estudios es el acto mediante el cual la o el alumno avanza en el plan de estudios que está cursando, termina el mismo, o adquiere un grado académico, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las evaluaciones establecidas.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 25.- El Centro Regional, por conducto de la Secretaría Académica, podrá reconocer la validez de estudios de nivel de licenciatura y posgrado realizados en otras instituciones educativas del país o del extranjero, así como del propio Centro Regional, a través de los procedimientos de revalidación y equivalencia, los cuales deberán estar avalados por el Consejo Académico.

Artículo 26.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por revalidación el procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento a los estudios cursados y aprobados en instituciones de educación superior nacional o extranjeras.

Artículo 27.- Para el trámite de revalidación se requiere:

I. Solicitar este procedimiento a la Secretaría Académica para evaluar la pertinencia;
II. Entregar certificado de estudios total o parcial;
III. Presentar cuando se requiera constancia expedida por la Secretaría de Educación Pública, en donde se reconozca la validez total o parcial de los estudios realizados;
IV. Presentar el plan de estudios y los programas de cada una de las asignaturas solicitadas en revalidación, sellados y firmados por la institución de procedencia; y
V. Pagar los derechos correspondientes.

Artículo 28.- Si la lengua materna del alumno que solicita revalidación e ingreso a un programa del Centro Regional no fuese el español, dicho alumno se sujetará a una evaluación sobre el dominio de este idioma.

Artículo 29.- La revalidación procederá cuando los programas de las asignaturas por revalidar sean análogos a los de las asignaturas del plan de estudios al que se pretenda ingresar en el Centro Regional y cumplan con los mismos objetivos. La revalidación podrá otorgarse hasta por el 50% de las asignaturas que conforman dicho plan de estudios. El trámite será previo a la inscripción de las y los solicitantes, pero no implicará compromiso de admisión por parte del Centro Regional.

Artículo 30.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por equivalencia de estudios el proceso mediante el cual se reconocen los estudios cursados y aprobados en instituciones de educación superior nacional distintas al Centro Regional, que forman parte del sistema de educación nacional.

Artículo 31.- Para conceder equivalencia de estudios se requiere:

I. Solicitar este procedimiento a la Secretaría Académica para evaluar la pertinencia;
II. Entregar certificado de estudios total o parcial expedido por la institución de origen. En el caso de estudios realizados en instituciones educativas de otros Estados, el certificado deberá estar legalizado por las autoridades gubernamentales de la entidad correspondiente;
III. Presentar el plan de estudios y los programas de cada una de las asignaturas solicitadas en equivalencia de estudios, sellados y firmados por la institución de procedencia;
IV. Haber cursado, por lo menos, los dos primeros semestres en la institución de origen; y
V. Pagar los derechos correspondientes.

Artículo 32.- La equivalencia de estudios procederá cuando los programas de las asignaturas para las cuales se solicita este procedimiento sean análogos al de las asignaturas del plan de estudios al que se desea ingresar y cumpla con los mismos objetivos. La equivalencia podrá otorgarse hasta por el 50% de las asignaturas de dicho plan de estudios.

Artículo 33.- Independientemente de los procedimientos de revalidación o de equivalencia, el Centro Regional reconocerá la acreditación de asignaturas cursadas en otras instituciones nacionales o del extranjero, siempre y cuando existan acuerdos o convenios de intercambio académico que garanticen la calidad de los cursos y la pertinencia de los contenidos de los programas de estudio. En estos casos, el o la Jefa de División del programa difundirá entre las y los alumnos los cursos que pueden ser acreditados de esta manera y proporcionará a la Secretaría Académica la información necesaria para la acreditación correspondiente.

Artículo 34.- El trámite de revalidación o equivalencia de estudios deberá realizarse previamente al plazo que el Centro Regional determine para la inscripción de cada periodo escolar.

Artículo 35.- La solicitud de revalidación o equivalencia no implica la aceptación del ingreso a un programa del Centro Regional.

Artículo 36.- No tendrá derecho a solicitar revalidación o equivalencia de estudios quien se haya separado del programa de procedencia durante un periodo mayor de 4 años.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS BAJAS

Artículo 37.- Se entiende por baja, la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de las y los alumnos inscritos en el Centro Regional.

Artículo 38.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Baja Temporal. La interrupción de los estudios de la o el alumno interesado, así como de sus derechos y obligaciones.

II. Baja Definitiva. La pérdida de la calidad de la o el alumno del Centro Regional.

Las y los alumnos que hubieren interrumpido sus estudios por haber solicitado baja temporal en el Centro Regional, podrán obtener su reingreso al programa educativo en el que estuvieron inscritos, siempre y cuando lo permita la oferta y el cupo del programa educativo, se sujetarán al plan de estudios vigente a la fecha en que se autorice su reingreso, previa autorización del Consejo Académico.

Artículo 39.- Los alumnos podrán solicitar baja temporal por única ocasión a la o el Jefe de División del Programa con copia a la Secretaría Académica la cual no deberá exceder más de dos semestres o tres cuatrimestres debiéndose reintegrar al semestre o cuatrimestre inmediato al que concluya su baja, y podrán ausentarse una vez que su solicitud sea aprobada, en caso contrario se considerará baja definitiva.

I. Para las y los alumnos que soliciten o sean sujetos de baja temporal, la Jefatura de División o la Secretaría Académica, deberá notificarles por escrito que su reingreso al plantel estará sujeto a cursar el plan de estudios vigente, para lo cual tendrán que sujetarse a las normas establecidas para dicho plan de estudios.

II. Es responsabilidad de cada alumna o alumno informar por escrito a la institución educativa el periodo y las razones para ausentarse de la misma, a fin de que no se aplique la baja definitiva.

Artículo 40.- Las y los alumnos causaran baja definitiva respecto del programa educativo en el que estén inscritos cuando:

I. Lo solicite por escrito;
II. Habiéndose inscrito por segunda ocasión en la misma asignatura y no acreditarla.
III. Por haber excedido del plazo establecido para cursar el plan o programa de estudios;
IV. Al concluir el cuatrimestre o semestre según sea el caso y su promedio general de calificaciones sea inferior a 6.0 (seis punto cero) en caso de licenciatura y 8.0 (ocho punto cero) en el caso de posgrado;
V. Presente algún documento falso, ya sea total o parcialmente, para efectos de cualquier trámite dentro del Centro Regional; y
VI. Durante el periodo exceda el 20% de insistencias injustificadas o abandone los estudios.

Los alumnos que hayan causado baja definitiva por las razones señaladas en las fracciones anteriores no podrán reinscribirse de nuevo a los programas educativos que ofrece el Centro Regional.

Artículo 41.- Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas disposiciones de este reglamento, serán dictaminadas por el Consejo Académico y notificadas por escrito a la alumna o el alumno por la Secretaría Académica.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 42.- Se establecen como derechos de las y los alumnos los siguientes:

I. Recibir un trato justo y digno por parte del personal académico y administrativo del Centro Regional;
II. Recibir puntualmente las clases y asesorías sobre los contenidos de los espacios curriculares en las que estén inscritos;
III. Recibir en la primera sesión de clase de cada espacio curricular el programa educativo correspondiente, así como forma de evaluar el mismo y los tiempos en que se darán a conocer los resultados;
IV. Contar con un asesor de tesis y un tutor que lo apoyen cuando así lo establezcan los programas educativos;
V. Participar activamente en el proceso de enseñanza y aprendizaje;
VI. Ser evaluado conforme a lo establecido en el programa educativo para cada unidad de aprendizaje, módulo o asignatura;
VII. Recibir oportunamente el resultado de las evaluaciones;
VIII. Participar en las evaluaciones al desempeño académico del personal docente y administrativo del cual reciba atención;
IX. Recibir los servicios educativos que cubran la totalidad del programa educativo de cada unidad aprendizaje en la cual se inscriba;
X. Conocer la normatividad interna al ingresar al Centro Regional;
XI. Recibir una credencial que lo acredite como alumna o alumno del Centro Regional;
XII. Recibir información sobre su situación académica por parte de la Secretaría Académica;
XIII. Recibir la documentación que acredite los estudios realizados;
XIV. Hacer uso de las instalaciones del Centro Regional para el desarrollo de los programas educativos en los que se encuentre inscrito;
XV. Presentar quejas o sugerencias ante las instancias correspondientes; y
XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 43.- Se establecen como obligaciones de las y los alumnos las siguientes:

I. Respetar a todos los miembros de la Comunidad del Centro Regional;
II. Promover los valores fundamentales que sustentan al Centro Regional;
III. Hacer buen uso del material bibliográfico, talleres, mobiliario, equipo e instalaciones que forman parte del patrimonio del Centro Regional;
IV. Asistir con puntualidad en todas las actividades académicas conforme al Plan de estudios correspondiente;
V. Cumplir con la evaluación establecida en el programa educativo correspondiente;
VI. Respetar los períodos de trabajo establecidos en el calendario escolar;
VII. Tramitar personalmente sus asuntos académicos o administrativos, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor, podrá ser representado por terceras personas mediante carta poder;
VIII. Portar credencial de estudiante, para su respectiva identificación en el momento que se requiera;
IX. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio del Centro Regional de los que resulten responsables, cuando lo determine la autoridad competente;
X. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia, egreso y titulación del Centro Regional;
XI. Cumplir satisfactoriamente con las actividades académicas y curriculares del plan de estudios y las que sean asignadas por sus tutores; y
XII. Las demás que le confieran otras disposiciones.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 44.- Las y los alumnos inscritos en los programas educativos del Centro Regional, estarán sujetos a los procedimientos de evaluación del aprendizaje establecidos en el programa académico correspondiente, con el objeto de obtener:

I. Elementos para conocer el avance de su formación y el cumplimiento de los objetivos señalados en el plan de estudios que cursa;
II. Evidencias de las competencias desarrolladas durante el proceso de aprendizaje; y
III. Conocimiento del grado de aprovechamiento alcanzado y en su caso obtengan la promoción y estímulo correspondiente.

Artículo 45.- El Centro Regional evaluará el aprendizaje de las y los alumnos de conformidad con los criterios señalados en los programas de estudio correspondientes.

I. En los programas académicos la evaluación de los aprendizajes será formativa y sumativa, para dar seguimiento a los procesos de aprendizaje paulatinos y graduales, a fin de valorar su desempeño en las etapas de su formación.

II. La evaluación de los aprendizajes y de sus resultados será integral, para lo cual se utilizarán métodos que permitan demostrar conocimientos, habilidades, actitudes y valores; se seleccionarán instrumentos acordes a cada tipo de desempeño a evaluar.

SECCIÓN I
DE LAS ESCALAS DE CALIFICACIÓN

Artículo 46.- La escala general de calificaciones en el espacio curricular de licenciatura será numérica en un rango de 0 (cero) a 10 (diez) y la calificación mínima para aprobar es de 6.0 (seis punto cero), debiéndose expresar las calificaciones en números enteros y un decimal, conforme a la siguiente escala:

I. Equivalencia numérica de 10 (diez), corresponde a un nivel de desempeño competente;
II. Equivalencia numérica de 9.0 (nueve punto cero) a 9.9 (nueve punto nueve), corresponde un nivel de desempeño satisfactorio;
III. Equivalencia numérica de 8.0 (ocho punto cero) a 8.9 (ocho punto nueve), corresponde un nivel de desempeño suficiente;
IV. Equivalencia numérica de 7.0 (siete punto cero) a 7.9 (siete punto nueve), corresponde un nivel de desempeño regular;
V. Equivalencia numérica de 6.0 (seis punto cero) a 6.9 (seis punto nueve), corresponde un nivel de desempeño básico; y

VI. Equivalencia numérica de 5.0 (cinco punto cero) a 5.9 (cinco punto nueve), corresponde un nivel de desempeño no acreditado.

La escala de calificaciones en el espacio curricular de posgrado será numérica en un rango de 0 (cero) a 10 (diez) y la calificación mínima para aprobar es de 8.0 (ocho punto cero), debiéndose expresar las calificaciones en números enteros y un decimal, conforme a la siguiente escala:

I. Equivalencia numérica de 10 (diez), corresponde a un nivel de desempeño competente;
II. Equivalencia numérica de 9.0 (nueve punto cero) a 9.9 (nueve punto nueve), corresponde un nivel de desempeño satisfactorio;
III. Equivalencia numérica de 8.0 (ocho punto cero) a 8.9 (ocho punto nueve), corresponde un nivel de desempeño suficiente;
IV. Equivalencia numérica de 7.0 (siete punto cero) a 7.9 (siete punto nueve), corresponde un nivel de desempeño no acreditado;

Artículo 47.- El proceso para la acreditación de un espacio curricular de un programa académico se llevará conforme a lo siguiente:

I. La acreditación de los estudios de los programas académicos se realizará en las instalaciones y/o en las plataformas electrónicas oficiales del Centro Regional, una vez inscrito el alumno;
II. La evaluación de espacios curriculares para fines de acreditación será integral y se le denominará evaluación global, misma que estará conformada por las evaluaciones parciales de acuerdo con el número de unidades del programa de estudios;
III. La o el docente deberá hacer explícitos a los alumnos al inicio del curso, el programa de estudios y la forma de evaluación;
IV. Los periodos para realizar la evaluación y asignar calificación con fines de acreditación serán al final de cada curso, de acuerdo con la estructura del programa académico;
V. En los programas de posgrado, la evaluación global dependerá de lo establecido en cada programa de estudios, o de las evidencias definidas al inicio del curso o espacio curricular;
VI. El nivel de desempeño en la evaluación global estará determinado por el número entero de la equivalencia numérica obtenida;
VII. En el caso de los estudios de posgrado, al término de cada espacio curricular, la o el docente a cargo deberá entregar a la Jefatura de División del programa educativo respectivo, el reporte de asistencia y el acta de calificaciones.

Artículo 48.- Aquellas asignaturas que por su naturaleza no admitan escala cuantitativa, tales como cursos propedéuticos, seminarios, talleres, practicas, etc., sus resultados se expresarán en calificaciones alfabéticas definitivas: AC (Acreditado) y NA (No acreditado). Las asignaturas con calificación alfabética no se computarán para la obtención del promedio final.

Artículo 49.- Para certificar los conocimientos adquiridos por las y los alumnos en los programas ofertados en el Centro regional, La Secretaría Académica expedirá, en las formas oficiales autorizadas, los siguientes documentos:

I. Constancia de estudios, que indicará el semestre que cursa el interesado.
II. Boleta de calificaciones.
III. Historiales académicos.
IV. Certificado de estudios parcial o total.
V. Diploma de especialidad.
VI. Título profesional académico.
VII. Grado académico.

Artículo 50.- Los resultados de las evaluaciones serán notificadas por la Jefatura de División del programa educativo respectivo, a las y los alumnos en un plazo no mayor de 10 días naturales.

Artículo 51. En caso de reprobar una asignatura, la o el alumno podrá solicitar cursarla nuevamente, siempre y cuando cuente con la autorización por escrito de la Jefatura de División del programa educativo respectivo, previa solicitud por escrito a la misma.

Artículo 52. En caso de necesidad de aclaración de las calificaciones, la o el alumno contará con cinco días hábiles, a partir de la publicación de los resultados de las evaluaciones, previa solicitud por escrito ante la Jefatura de División

del programa educativo respectivo y resolverá junto con la o el docente si la calificación permanece o si procede rectificarla.

Artículo 53. La respuesta a la solicitud de aclaración deberá ser notificada al interesado de manera personal o a través de medios electrónicos en un plazo no mayor de cuatro días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud.

Artículo 54. La o el alumno podrá inconformarse con el resultado de la aclaración de calificaciones en un plazo máximo de tres días hábiles. Dicha inconformidad deberá presentarse por escrito dirigido al Consejo Académico para que resuelva lo conducente cuyo fallo será inapelable.

SECCIÓN II
DE LA ASISTENCIA

Artículo 55.- La o el alumno deberá asistir puntualmente al menos al 80% de la totalidad de las clases programadas.

Artículo 56.-Sólo se podrá justificar la inasistencia a clase, por alguna de las siguientes causas:

I. Enfermedad;
II. Cumplimiento de comisión conferida por el Centro Regional para representarlo en otra institución en algún programa académico;
III. Cumplimiento de trabajo de campo en proyectos de investigación; y
IV. Caso fortuito o de fuerza mayor que impidan al alumno asistir a clases.

Las inasistencias a clases que se pueden justificar no excederán el 20% del total de horas de clase del espacio curricular del programa educativo.

Artículo 57.- La o el alumno deberá justificar las inasistencias ante la Jefatura de División quien se encargará de avisar a la o el docente responsable de la asignatura.

Artículo 58.-Las y los alumnos serán informados, con la debida anticipación, cuando se vaya a suspender alguna clase o actividad académica.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 59.-La formación continua del Centro Regional comprende las actividades formativas de seminarios, cursos, talleres y diplomados, dirigidas a las y los a maestros en formación y en servicio que deberán estar alineadas a los Planes y Programas vigentes de Educación Básica, Media Superior, Normal y Superior.

Artículo 60.- El seminario tiene por objeto generar espacios de análisis y discusión, donde se construyan perspectivas alternativas sobre temas específicos.

Artículo 61.- Los cursos y talleres de formación continua son aquellos orientados a la adquisición de nuevos conocimientos o actualización de los ya existentes, así como al fortalecimiento y desarrollo de competencias específicas.

Artículo 62.-Los diplomados tienen como objetivo profundizar en los contenidos de los conocimientos, así como el desarrollo y fortalecimiento de habilidades y destrezas en un área específica, relacionada con la enseñanza y la gestión escolar o la asesoría, a través de cursos o módulos secuenciados.

Artículo 63.- El Centro Regional para acreditar la participación en sus programas de formación continua otorgará:

I. Constancia de participación en los casos de cursos, seminarios y talleres; y
II. Diploma de acreditación en diplomados.

Artículo 64.-Para la acreditación de los programas de formación continua, se deberá cumplir con el 80% de asistencia a las sesiones presenciales o virtuales, según sea el caso, así como con los criterios de evaluación establecidos en el programa de que se trate.

Artículo 65.- Las actividades formativas vinculadas con otras dependencias educativas, deberán generarse previo convenio específico entre el Centro Regional y la dependencia educativa solicitante.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

Artículo 66.-La licenciatura es la opción educativa posterior al bachillerato que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. En el Centro Regional, las licenciaturas tendrán por objeto formar profesionales en el campo de la educación con las competencias necesarias para el ejercicio de la docencia, capacitándolos científica y técnicamente con el fin de que, como profesionales puedan prestar servicios útiles en el sistema educativo.

Artículo 67.- El Centro Regional, otorgará el título profesional al alumno que haya cubierto los requisitos que establezcan los programas de licenciatura respectivos.

Artículo 68.- Los programas de licenciatura que imparta el Centro Regional, tendrán una duración mínima de 4 años.

Artículo 69.- El límite máximo de tiempo que tienen las y los alumnos para concluir la licenciatura, será de 7 años. Este plazo contará a partir de la fecha de ingreso al programa.

Artículo 70.- Transcurrido el término al que se refiere el artículo anterior, si la o el alumno desea reingresar, el Consejo de Académico, establecerá el mecanismo para ello.

SECCIÓN I
PLANES DE ESTUDIO

Artículo 71.- Los programas educativos del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, podrán llevarse a cabo en alguna de las siguientes modalidades:

I. Escolarizada; y
II. No escolarizada o a distancia.

Artículo 72.- Para acreditar sus estudios, las y los alumnos inscritos en los programas de licenciatura, estarán sujetos a los procedimientos de evaluación del aprendizaje establecidos por el Centro Regional.

Artículo 73.- La evaluación del aprendizaje en cada espacio curricular se efectuará de acuerdo con lo establecido en el programa académico de la carrera, a través de evaluaciones parciales y una evaluación al final del periodo. La evaluación final no estará sujeta a exención.

Artículo 74.- Las evaluaciones del aprendizaje serán de dos tipos:

I. Ordinaria; y
II. Extraordinaria.

La evaluación ordinaria, determina el resultado final del curso, conforme lo establezca el programa de la asignatura respectiva. Para tener derecho a evaluación ordinaria, la o el alumno deberá asistir al menos al 80% de asistencia en las sesiones del curso.

La evaluación extraordinaria, es aquella que se realiza cuando la o el alumno no acredita una asignatura mediante evaluación ordinaria.

La o el alumno tendrá derecho a evaluación extraordinaria solo una vez por asignatura. La evaluación extraordinaria estará limitada a dos asignaturas por periodo.

Artículo 75.- La acreditación de asignaturas mediante evaluación ordinaria podrá llevarse a cabo a través de la presentación de diversas evidencias o la presentación de pruebas objetivas, u otros instrumentos aprobados por el Centro Regional.

Artículo 76.- Las y los alumnos deberán abstenerse de llevar a cabo plagios parciales o totales de obras, diseños, proyectos o propuestas ajenas, procedentes de tesis profesionales, revistas, libros u otros similares, para evitar incurrir en conductas sancionables en la legislación correspondiente.

SECCIÓN II
DE LA TITULACIÓN

Artículo 77.- La titulación es el procedimiento mediante el cual la o el alumno de un programa de licenciatura, obtiene el título que acredita su carácter de profesionista.

Este procedimiento solo podrá llevarse a cabo cuando la o el alumno haya cubierto la totalidad del plan de estudios del programa correspondiente y cumplido con el servicio social.

Artículo 78.- Las opciones de titulación quedarán establecidas dentro del programa académico correspondiente.

Artículo 79.- El plazo para titularse será de dos veces la duración total del plan de estudios, computado a partir de la primera inscripción a los estudios profesionales de que se trate y con base en lo señalo del proyecto curricular respectivo.

Vencido el plazo para titularse, el Consejo Académico, podrá mediante acuerdo, autorizar o negar la solicitud de evaluación profesional.

Artículo 80.- Los requisitos para la obtención del título son:

I. Haber aprobado la totalidad del plan de estudios del programa correspondiente;
II. Haber cumplido el servicio social;
III. Haber satisfecho los requerimientos específicos establecidos para cada opción de titulación seleccionado; y
IV. No tener adeudos con el Centro Regional.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 81.- Se consideran estudios de posgrado aquellos que se realizan después del nivel de licenciatura para obtener el nivel de especialidad, maestría o doctorado. Los programas de posgrado del Centro Regional estarán dirigidos a profesores en servicio y a egresados de licenciatura con perfil afín al área educativa.

Artículo 82.- La especialidad tiene por objeto el estudio y tratamiento de problemas educativos específicos, es requisito para cursar una especialidad, contar con título de licenciatura.

Estos programas tienen carácter eminentemente aplicativo y de profundización académica en la formación de los especialistas.

Artículo 83.- La maestría tiene por objeto elevar el nivel de dominio teórico y metodológico, propiciar el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances en las ciencias de la educación, a efecto de contribuir a resolver problemas educativos.

Artículo 84.- El doctorado tiene por objeto formar recursos humanos capaces de generar y aplicar conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo de la educación a través de investigaciones originales y novedosas o de la propuesta de proyectos de intervención e innovación educativa.

Artículo 85.- El Centro Regional dentro de sus programas de posgrado otorgará:

I. Grado de Especialidad;
II. Grado de Maestro;
III. Grado de Doctor.

Artículo 86.- Los programas de posgrado deberán ser relevantes y pertinentes para satisfacer las necesidades educativas de la región, procurando incrementar la calidad y prestigio del Centro Regional. Cada programa académico será diseñado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública y si fuera en el caso tomará en cuenta los criterios del Programa Nacional de Posgrados de Calidad para los programas de calidad.

Artículo 87.- Los programas de posgrado que oferte el Centro Regional podrán ser desarrollados en tres modalidades:

I. Escolarizada;
II. No escolarizada o a distancia;
III. Mixta;

Artículo 88.- Los planes de estudio de los programas de posgrado cursados después de la licenciatura, tendrán un número mínimo de créditos:

I. Programas de especialidad 45 créditos;

II. Programas de maestría 75 créditos; y
III. Programas de doctorado 150 créditos

Artículo 89.- La duración de los programas de posgrado será:

I. Especialidad, un año como mínimo y año y medio como máximo;
II. Maestría, dos años; y
III. Doctorado, tres años como mínimo y cuatro años como máximo.

SECCIÓN I
DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo 90.- Los alumnos inscritos en los programas de posgrado del Centro Regional para obtener el grado respectivo, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Acreditar el total de asignaturas, módulos o unidades de aprendizaje conforme al plan y programa de estudios vigente.
II. Presentar el trabajo establecido en el programa académico correspondiente y aprobar el examen de grado ante un comité asesor o una comisión revisora, según sea el caso.
III. Acreditar un nivel intermedio, del dominio de la lengua extranjera que señala el plan de estudios, mediante una constancia o certificación expedida por Institución pública o privada con reconocimiento de validez oficial, al término del posgrado cursado.
IV. Presentar el Certificado de estudios.
V. Presentado título y cédula de licenciatura o grado anterior.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS TUTORÍAS

Artículo 91.- Las Tutorías académicas se desarrollarán de acuerdo con el programa académico correspondiente.

Artículo 92.- A fin de lograr el perfil profesional de excelencia, de las y los alumnos del Centro Regional, se generan las tutorías académicas como una forma de atención educativa donde el/la profesor/a apoya a un/una estudiante o a un grupo pequeño de estudiantes de una manera sistemática, por medio de la estructuración de objetivos, programas, organización por áreas, técnicas de enseñanza apropiadas e integración de grupos conforme a ciertos criterios y mecanismos de monitoreo y control, entre otros.

Artículo 93.- El Programa de tutorías se sustentará en los siguientes objetivos:

I. Facilitar la incorporación del estudiante al programa académico
II. Realizar el seguimiento de la trayectoria académica de las y los alumnos
III. Ofrecer un espacio de diálogo para que los estudiantes puedan analizar situaciones que se enfrentan en el aula, la escuela o en la zona escolar.
IV. Acompañar a los estudiantes durante el desarrollo de la opción de titulación elegida o en el proceso de elaboración del trabajo para la obtención del grado.

Artículo 94.- Cada alumno desde que ingresa al Centro Regional tendrá derecho a que se le asigne un tutor académico, que deberá ser un académico de carrera, cuya función será apoyar su proyecto de investigación.

Artículo 95.- Las funciones y actividades que llevará a cabo la o el tutor son:

I. Conformar el expediente;
II. Elaborar el perfil académico y orientarlo en la conformación de su expediente de evidencias de aprendizaje;
III. Diseñar estrategias que las y los lleven al logro académico, asesorarlo de manera presencial y a distancia, de manera que haya una mayor frecuencia en las interacciones.
IV. Guiar y acompañarlos durante su proceso de titulación u obtención del grado, en coordinación con otros docentes.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTANCIAS

Artículo 96.- El Centro Regional convocará a las y los alumnos que tengan interés en participar en los programas de movilidad y estancias.

El intercambio estudiantil se realizará con instituciones nacionales o extranjeras con las que el Centro Regional tenga convenio de colaboración en la materia. Y que lo permita la disponibilidad de recursos y de conformidad con las disposiciones complementarias que en esta materia se emitan.

La Secretaría Académica difundirá las opciones para intercambio y realizará los trámites pertinentes.

Artículo 97.- Las y los alumnos de programas académicos de posgrado, podrán participar en programas de movilidad académica por un periodo en una institución diferente al Centro Regional, así como en estancias académicas con fines de investigación o intervención educativa.

Artículo 98.- Los requisitos que deben cumplir para participar en programas de movilidad son los siguientes:

I. Ser alumna o alumno regular y haber concluido la mitad del plan y programa en el que está inscrito y no se encuentre en baja temporal durante el semestre anterior a la solicitud;
II. Contar con número de matrícula;
III. Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero);
IV. Presentar la solicitud en la que justifique la pertinencia para su formación de cursar créditos en otra institución educativa, siempre y cuando sea de reconocido prestigio nacional.;
V. Contar con la anuencia de la institución receptora, mediante una carta de aceptación del alumno;
VI. Contar con una beca otorgada por organismos estatales o nacionales, o en su caso con los recursos económicos para sufragar el financiamiento de la movilidad tanto en el ámbito nacional como internacional;
VII. Al término del semestre o cuatrimestre de la movilidad, la Institución de Educación Superior a través de la autoridad máxima, otorgará un documento oficial de calificaciones obtenidas por la o el alumno, las cuales serán consideradas como insumos para que el Consejo Académico, elabore el dictamen técnico y se incorporen las calificaciones definitivas al expediente académico del alumno; y
VIII. Contar con la autorización del centro de trabajo correspondiente para ausentarse de sus funciones durante el periodo de la movilidad.

Artículo 99.- Para la realizar estancias académicas con fines de investigación o para llevar a cabo el proyecto de intervención, la o el alumno deberá cumplir con lo siguiente:

I. Ser alumno regular y estar en el último periodo de su formación, quinto o sexto semestre o séptimo y octavo cuatrimestre;
II. Contar con número de matrícula;
III. Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero);
IV. Presentar la solicitud acompañada de un anteproyecto académico con rigor metodológico o con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, que describa con claridad las actividades que la o el estudiante habrá de realizar durante su estancia académica. El anteproyecto académico deberá ser avalado por un comité, conformado por profesores que cuenten con amplio reconocimiento académico y desarrollen actividades de docencia, tutoría, gestión e investigación;
V. Presentar un informe académico de actividades al concluir el semestre de movilidad, que evidencie la experiencia de la o el alumno; y
VI. Contar con la autorización del centro de trabajo correspondiente para ausentarse de sus funciones durante el periodo de la estancia.

Artículo 100.- Podrán llevarse acciones de movilidad o estancias internacionales con las instituciones que el Centro Regional tenga convenio, acuerdo o convocatorias que al efecto suscriban, y siempre que se notifique a las autoridades correspondientes. Así mismo, en ambos casos la acreditación de las asignaturas se apegará a lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 101.- Son infracciones a las disposiciones de este reglamento, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 43 de este reglamento.

Artículo 102.- Para los efectos de este capítulo, se establecen como sanciones, independientemente de las que determine la legislación común, las siguientes:

I. Amonestación verbal;
II. Amonestación por escrito,

III. Suspensión temporal;
IV. Baja definitiva del Centro Regional, y
V. Reparación del daño.

Artículo 103.- Las sanciones previstas en este capítulo y el tiempo de duración de estas, serán aplicadas al alumnado que haya incumplido individual o colectivamente en las obligaciones previstas en el artículo 43 del presente reglamento, el Consejo Académico las aplicará según la gravedad y reincidencia del caso.

Artículo 104.- En lo que se refiere a la sanción señalada en la fracción III del artículo 102 de este ordenamiento, procederá cuando lo dictamine el Consejo Académico por considerar que la falta por parte del alumnado así lo amerite, o bien, cuando haya acumulado dos amonestaciones por escrito.

Artículo 105.- En lo que se refiere a la sanción señalada en la fracción IV del artículo 102 de este ordenamiento, procederá cuando lo dictamine el Consejo Académico por considerar que la falta por parte del alumnado así lo amerite, o bien, cuando haya acumulado tres amonestaciones por escrito.

Artículo 106.- Además de las sanciones previstas en los artículos anteriores, procederá lo dispuesto en la fracción V de artículo 102 de este reglamento, cuando la o el alumno cause daños y perjuicios tanto al patrimonio como al personal académico o administrativo del Centro Regional y a terceras personas.

Artículo 107.- Las sanciones serán aplicadas sin menoscabo de las sanciones o responsabilidades que se puedan fincar de acuerdo con la legislación correspondiente.

Artículo 108.- La aplicación de las sanciones, se determinará por el Consejo Académico, en el que se escuche a la o el alumno involucrado, integrando la relatoría de hechos y evidencias que correspondan.

Artículo 109.- Las sanciones que dicte el Consejo Académico deberán constar por escrito, expresar los hechos que la motivaren, respetando, protegiendo y garantizando los Derechos Humanos, y ser notificada personalmente a la o el alumno involucrado. Además, tomará en consideración los siguientes criterios:

I. Conducta observada;
II. Desempeño Académico;
III. Causas y circunstancias de responsabilidad;
IV. Consecuencias producidas, y
V. Reincidencia.

Artículo 110.- Las y los alumnos tendrán derecho a interponer el recurso de inconformidad, por escrito ante la Secretaría Académica, en contra de las sanciones que le sean impuestas por el Consejo Académico, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones.

Artículo 111.- La interposición del recurso no interrumpirá los efectos de la sanción mientras la o el recurrente no obtenga una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 112.- El Consejo Académico en un término de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso de inconformidad, decidirá si revoca, modifica o confirma la sanción aplicada a la o el alumno. La decisión será inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Aprobado por la Junta Directiva del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, según consta en el Acta de la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México, a los 13 días del mes de octubre de 2021.

DR. JORGE GALILEO CASTILLO VAQUERA.- RECTOR Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.- RÚBRICA.